AÑO 1987.—NUMERO 4 VIERNES, 9 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

4536

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

ORDEN de 5 de diciembre de 1986 sobre aprobación por los Ayuntamientos de Vallelado, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Remondo, Mata de Cuéllar y San Cristóbal de Cuéllar (Segovia) de la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Cega», integrada por dichos Municipios.

Ilustrísimos señores:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Municipios de Vallelado, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Remondo, Mata de Cuéllar y San Cristóbal de Cuéllar (Segovia) han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Diputación Provincial, cada Ayuntamiento, reunido en sesión plenara, acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estautos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Cega», integrada por los Municipios de Vallelado, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Remondo, Mata de Cuéllar y San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Valladolid, 5 de diciembre de 1986.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Fdo.: *Ramón Sastre Legido.*

Ilmos. Sres. Secretario general y Director general de Administración Territoral de la Consejería de Presidenca y Administración Terrtorial. Valladolid

A N E X O

ESTATUTOS MANCOMUNIDAD «CEGA»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios, integrada por los de Vallelado, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Remondo, Mata de Cuéllar y San Cristóbal de Cuéllar.

2. La referida Mancomunidad se denominará «Cega».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.° *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la localidad de Vallelado hasta las próximas elecciones locales, y a partir de las mismas, la sede será rotatoria cada dos años y por el orden en que los Municipios se relacionan en el artículo 1.°

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.° Son fines de la Mancomunidad:

a) Recogida de residuos sólidos.
b) Tratamiento de residuos sólidos.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4.° *Estructura orgánica básica.*

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente.
— Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.° *Elección del Presidente y Vicepresidente.*

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate, el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo eligirá, por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y, en general, por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.° *Funciones del Presidente y Consejo de la Mancomunidad.*

Corresponde al Presidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Alcalde y Pleno corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.° *Composición del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada municipio integrante de la Mancomunidad contará con dos vocales que serán elegidos en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal de entre los Concejales y Alcalde de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación, en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como Concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley, para la designación de representantes en órganos colegiados los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar los vocales representantes del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales, por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8. *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

2. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.° *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.*

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

— Aprobación de presupuestos.
— Imposición y ordenación de exacciones.
— Aprobación de operaciones de crédito.
— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Art. 10. *Régimen general de funcionamiento.*

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11. *Secretaría, Intervención y Depositaría.*

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por un funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los Municipios Mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa la autorización de la Dirección General de Administración Local.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por un vocal del Municipio que vaya a ser la próxima sede.

CAPITULO IV

Recursos y administración económica

Art. 12. *Recursos de la Mancomunidad.*

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Las aportaciones anuales de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.

h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13. *Aportaciones de los Municipios.*

Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 14. *Recursos crediticios.*

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15. *Presupuesto.*

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido por los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Modificación de Estatutos

Art. 16. La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI

Incorporación y separaciones

Art. 17. *Incorporación de nuevos miembros.*

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18. *Separación de miembros.*

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 19. *Liquidación económica de las separaciones.*

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 20. 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de veinte días, constituyéndose dicho Consejo en el término de treinta días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.—El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

(Del «B. O. C. L.» núm. 148, de 22 de diciembre de 1986.)

4535

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Resolución de 15-12-86 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes relativa a la declaración oficial de existencia de Epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado de la especie caprina radicado en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia).

Habiéndose declarado la Epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado caprino existente en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia), esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Sección de Ganadería de Segovia y en cumplimiento de cuanto se determina en el Reglamento de Epizootias capítulos XII y XXXVI y concordantes, por los que se regula la lucha contra la Agalaxia Contagiosa, procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales afectados y sospechosos se encuentran en la explotación de doña Victoria Ajo Pérez.

ZONA INFECTA: Se considera la citada explotación.

Zona SOSPECHOSA: Comprende la totalidad de las explotaciones ubicadas en dicho término municipal.

MEDIDAS A ADOPTAR:

1.° Aislamiento del ganado enfermo y delimitación de zonas para pastoreo de los rebaños que por sus características sanitarias así lo requieran.

2.° Máxima higiene en el ordeño. Se obligará a que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos y laven, asimismo, los pezones de las hembras con soluciones antisépticas.

3.° Vacunación obligatoria de todos los animales receptibles en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia) y aconsejable a los colindantes.

Valladolid, 15 de diciembre de 1986.—El Consejero, F. Javier Rodríguez Ruiz.

4402

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

SECCION DE MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

EDICTOS

El Jefe del Servicio de Protección del Medio Natural de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes) en escrito número 2.700, de fecha 17 de noviembre de 1986, comunica lo siguiente:

«El Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganaderí y Montes, con fecha 17 de noviembre de 1986, ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 157 de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «LA DEHESA», de la pertenencia de Navas de San Antonio y sito en el término municipal de Navas de San Antonio, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 26-4-1966.

RESULTANDO: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al hacerse firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los mojones, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica con fecha 25-9-1986 el Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Segovia, quien en su informe estima debe darse por bien ejecutado el amojonamiento, proponiendo su aprobación en la forma en que se ha llevado a cabo.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, así como demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes de Utilidad Pública, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en el acta y plano del deslinde del monte, cuya Orden ministerial resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

CONSIDERANDO: Que se ha producido el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Conservación de la Naturaleza, transfiriéndose a dicha Comunidad las funciones resolutorias de estos expedientes de deslindes y amojonamientos.

Este Servicio de Protección al Medio Natural, a la vista de la propuesta formulada por la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Segovia, tiene el honor de proponer se prosiga el expediente a fin de que sea elevado a la consideración del Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para que, si a bien lo tiene, dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 157 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «LA DEHESA», de la pertenencia de Navas de San Antonio y sito en el término municipal de Navas de San Antonio.

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de UN MES, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, si se plantearan cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservados a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de diciembre de 1986.—El Jefe de la Sección de Montes, José Ferrando Pla.

4534

Recibido en esta Sección el expediente de deslinde del monte denominado «El Montecillo», número 227 del Catálogo de Utilidad Pública y SG-3.058 del Elenco, propiedad del Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés y sito en el término municipal de Cilleruelo de San Mamés, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre el período de vista del mismo en las Oficinas de esta Sección, calle Santa Catalina, número 15, Segovia, durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la publicacin de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, admitiéndose durante los quince días hábiles siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Sección publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 85, de fecha 17 de julio de 1985), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Segovia, 17 de diciembre de 1986.—El Jefe de la Sección de Montes, José Ferrando Pla.

4251

Inspección Provincial de Trabajo y S. Social

Al objeto de notificar a la trabajadora ADELA SANZ ALVARO, con domicilio en Segovia, calle Escuderos, 4-3, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta AET-614/86, en la que se hace constar:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo INEM 11/01, y con fecha 19-9-86, se comprueba que

la citada trabajadora, titular de las prestaciones por desempleo, se encuentra trabajando para la empresa «Fuencisla Valverde Abad» desde el día 15-9-86, no habiendo comunicado dicha situación al INEM, ni solicitado la baja en las prestaciones con carácter previo al inicio del trabajo; se infringen los artículos 18 y 26, E), de la Ley 31/1984, de 2 de agosto (Ley de Protección por Desempleo), calificándose la infracción como muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3, A), de la citada Ley 31/1984. Se hace constar que la trabajadora no figura inscrita en el libro de matrícula.

Por lo que se propone la sanción siguiente: Extinción de la prestación a partir del día 15-9-86, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas y exclusión del derecho a percibir prestaciones por desempleo durante SEIS (6) MESES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1984 y 30 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril («B. O. E.» del 7-5).

Se advierte a la trabajadora que en el término de QUINCE DIAS hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 3 de diciembre de 1986.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Alberto Perandones Ferreiro.

4253

Al objeto de notificar a la empresa «ORGANIZACION TECNICA DE ESTUDIOS, S. A.», con domicilio en Segovia, Antonio Coronel, 3, 2.ª, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción AIS-624/86, en la que se hace constar:

«En virtud de expediente administrativo se comprueba que la citada empresa incumplió la obligación de notificar a la entidad gestora o Mutua Patronal el accidente de trabajo sufrido por el productor abajo indicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se produjo. Se infringe el artículo 21 de la Orden ministerial de 13-10-67, «B. O. E.» de 4-11-67 (nueva redacción dada por Orden ministerial de 23-10-1972), calificándose la infracción como leve en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, uno, uno, K), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre («B. O. E.» de 12-10-70).

Trabajador: Pablo Francisco Collazo López.

Fecha del accidente: 4 de septiembre de 1986.

Fecha presentación en la entidad aseguradora: 11 de septiembre de 1986.

Que no se levanta Acta o requerimiento de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de SEIS MIL (6.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2347/1985, de 4 de diciembre («B. O. E.» de 18-12-85), en relación con la disposición adicional tercera del mismo.

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 3 de diciembre de 1986.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Alberto Perandones Ferreiro.

4257

Al objeto de notificar a la empresa «BUS-STOP SEGOVIA, S. A.», con domicilio en Segovia, Paseo Ezequiel González, 20, y dedicada a Bar, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Insfracción AO-732/86, en la que se hace constar:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 15-10-86 se citó a la empresa para que se personase ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 23 de octubre de 1986, rehusando la citación. Llegado el día indicado, no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, C) y G), del Decreto 2122/71, de 23 de julio («B. O. E.» de 21-9-71), y en la disposición adicional primera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre («B. O. E.» de 18-12-85), obstrucción que se califica como grave y se aprecia en su grado mínimo dadas las circunstancias concurrentes y según lo dispuesto en el artícu 3.1 del Real Decreto 2347/85.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de CINCUENTA MIL CIEN (50.100) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con los artículos 3 y 4 y disposiciones adicionales de aplicación del Real Decreto 2347/85 ya citado.

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 3 de diciembre de 1986.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Alberto Perandones Ferreiro.

4444

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Román Martín González y doña María de los Angeles Gozalo Muñoz, con domicilio en Cuéllar (Segovia), en calle Puerto Rico, 29, solicitan les sea otorgada una concesión de aguas subterráneas en término municipal de Cuéllar (Segovia).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Realización de un sondeo de 40 metros de profundidad y 500 milímetros de diámetro, entubado con tubería de 300 milímetros de diámetro.

La extracción se realizará mediante una bomba vertical marca CAPRARI, modelo D) 8B, accionada por tractor con eje cardan y colocado a 30 metros de profundidad que impulsará 2 litros por segundo.

El volumen total anual solicitado es de 12.750 metros cúbicos.

Las aguas así alumbradas se prevén tomar del acuífero número 5, destinándose a riego de la finca número 3 del polígono 98, en una superficie de riego de 2,5 hectáreas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86,

de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de diciembre de 1986.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4526

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE NOTIFICACION DE AUTO

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente número 560/86, tramitado a instancia de don Juan Antonio Aparicio Tapias, contra la empresa SEGAVE, S. A., en reclamación de despido, se ha dictado auto, en fecha 19 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«ACUERDO: Declarar extinguidas las relaciones laborales existentes hasta el presente entre las partes con efectos desde la fecha de esta resolución y señalar a cargo de la empresa SEGAVE, S. A., y en favor del trabajador don Antonio Aparicio Tapias, las siguientes cantidades: 130.349 pesetas en concepto de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y 218.212 pesetas en concepto de salarios de tramitación. Notifíquese el presente auto a las partes, con la advertencia de que contra el mismo cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días. Dado en Segovia en la fecha arriba indicada.»

Y para que sirva de notificación de auto a la empresa demandada, SEGAVE, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

4527

CEDULAS DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente número 538/86, tramitado en esta Magistratura a instancia de doña Trinidad Martín Gómez, en reclamación de cantidades, contra la empresa «AGRICOLA Y AVES, S. A.», se ha dictado providencia, en fecha 13 de diciembre de 1986, del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA.—Dada cuenta; el precedente escrito, se decreta la ejecución solicitada para el cobro por la vía de apremio, y en su virtud, requiérase a la empresa «AGRICOLA Y AVES, S. A.», para que en dicho acto haga efectiva la suma de 496.095 pesetas de principal más la de 75.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, y toda vez que por encontrarse la empresa en ignorado paradero se hace imposible el embargo de bienes. Ofíciese al Registro de la Propiedad número 1 y al Ayuntamiento de Segovia y dése audiencia a los actores y al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Contra la presente providencia cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Magistratura.—Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Luelmo Millán.—M. Marín. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, «AGRICOLA Y AVES, S. A.», hoy en ignorado paradero, que tuvo su domicilio en Segovia, carretera de Soria, kilómetro 188, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

4528

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente número 539/86, tramitado en esta Magistratura a instancia de doña Trinidad Martín Gómez, en reclamación de despido, contra la empresa «AGRICOLA Y AVES, S. A.», se ha dictado providencia, en fecha 17 de diciembre de 1986, del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA.—Dada cuenta; el precedente escrito, se decreta la ejecución solicitada para el cobro por la vía de apremio, y en su virtud, requiérase a la empresa «AGRICOLA Y AVES, S. A.», para que en dicho acto haga efectiva la suma de 368.757 pesetas que se calculan para costas y gastos, y toda vez que por encontrarse la empresa en ignorado paradero se hace imposible el embargo de bienes, ofíciese al Registro de la Propiedad número 1 y al Ayuntamiento de Segovia y dése audiencia a los actores y al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Contra la presente providencia cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura. Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Luelmo Millán.—M. Marín.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, «AGRICOLA Y AVES, S. A.», hoy en ignorado paradero, que tuvo su domicilio en Segovia, carretera de Soria, kilómetro 188, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4571

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 307/86, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Procuador don Francisco Martín Orejana, contra la finca hipotecada por DON ANTONIO GUTIERREZ MUÑOZ, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Parcela número 36 del Complejo Urbanístico Residencial Los Angeles de San Rafael, con una superficie de mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte, calle Río Guadalquivir; Sur, zona verde; Este, parcela número 37, y Oeste, parcela número 35.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, Segovia, al tomo 2.889, libro 138, folio 121, finca 10.696, inscripción 2.ª

Tipo: UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (1.150.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIEZ DE ENERO DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día SEIS DE FEBRERO DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (862.500).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día SEIS DE MARZO DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hifpotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4290

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Matrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo seguido ante el mismo con el número 346 de 1985, sobre reclamación de cantidad, entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por la Procuradora doña Carmen de Ascención Díaz y defendida por el Letrado don Arturo Garcimartín Manzano, y como demandados, don Alejandro Cañas López, mayor de edad, cerrajero y vecino de El Espinar, y por fallecimiento de doña Juana López Maricalva, hoy sus hedereros desconocidos, declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Alejandro Cañas López y herederos desconocidos de la fallecida doña Juana López Maricalva, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, de la suma de ciento setenta y dos mil ciento noventa pesetas de principial, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

4455

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Matrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 401/86, se sigue expediente de dominio por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Anastasio y don José Luis de Pablos y de Pablos, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a favor de los mismos, por mitad indivisa, en el Registro de la Propiedad número 3, de este Partido, de las siguientes fincas de su propiedad: Una tierra en el término municipal de Martín Miguel (Segovia), de cereal secano, al sitio de «Alcocer», junto al camino de Garcillán e inmediata al pueblo de Martín Miguel. Tiene una superficie de cinco áreas en la actualidad, ya que el resto hasta nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas que figura en el título, ha sido concentrado. Linda: Norte, finca concentrada y adjudicada a herederos de Eduardo Pérez Marinas, antes Fausta Yagüe; Sur, camino de La Picota; Este, Ignacio García, antes Hermógenes Domingo, y Oeste, Juan Palomo. En la parcela 9 del polígono 19 en el Catastro. Inscrita al tomo 21, folio 35, finca 2.910, inscripción 1.ª

Una casa en Martín Miguel (Segovia), en la calle de Juarros de Riomoros, barrio de Enmedio, señalada con el número 4, hoy 11, de dicha calle; mide en total ciento ochenta y dos metros, catorce decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle de su situación, antes calle del Santo Cristo; Sur, Elías Palomo, antes Gregorio Rincón;

Este, calle del Corpus, y Oeste, Gumersindo García, antes Leoncio Sanz. Inscrita al tomo 25, folio 43, finca 2.914, inscripción 1.ª

En cuyo expediente, y por medio del presente, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Segovia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

4568

Obra Pía del Comendador Don Gómez Velázquez, de Cuéllar

Rectificación

En el Boletín Oficial de la provincia número 154, del día 24 de diciembre pasado, en su página 5, se publica anuncio de subasta de piñas que celebrará la Obra Pía Gómez Velázquez, el día 13 de enero próximo. Se ha padecido error, ya que no es subasta de piñas sino de CHOPOS.

El anuncio inserto antes citado subsiste en todos sus términos, salvo la presente rectificación.

Cuéllar, a 30 de diciembre de 1986.

4573

Ayuntamiento de Samboal

Rectificación anuncio de subasta de maderas

No habiéndose cumplido los plazos previstos en el ordenamiento vigente en cuanto al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 154, de 24 de diciembre, se suspende la convocatoria de la subasta para el día 29 de diciembre y se anuncia su celebración para el día 17 de enero de 1987, a las veinte horas y treinta minutos; admitiéndose las proposiciones a la subasta hasta media hora antes de la señalada para la apertura.

Las tasaciones y condiciones serán las estipuladas en el Boletín Oficial de la provincia citado, quedando de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de CUATRO días hábiles.

Samboal, 27 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Fernando Santos Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4516

Ayuntamiento de Duruelo

ANUNCIO

Don José Luis Marugán Poza ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la construcción y apertura de tentadero taurino y anexos de bar, tienda y botiquín.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, se abre información pública por término de quince días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la licencia solicitada puedan hacer las observaciones pertinentes.

Duruelo, a 19 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Angel Sanjuán Moreno.

4515

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO

Solicitada por Comercial L. M., de Valladolid, la devolución de las fianzas constituidas para responder del cumplimiento del contrato de adquisición de mobiliario para el Centro Médico de esta localidad; se hace público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Sanchonuño, a 18 de diciembre de 1986.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

4553

AREVALILLO DE CEGA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, la imposición de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, así como la correspondiente Ordenanza fiscal; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/86 y el 188 de los textos refundidos, aprobado por Decreto legislativo 781/86, se somete a información pública y se da audiencia a toda persona interesada por el plazo de treinta días, plazo en el que podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, indicándose que caso de no presentarse alguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y la Ordenanza fiscal.

Arevalillo de Cega, a 24 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Valentín Martín.

4547

ARAHUETES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación municipal el expediente de modificación de crédito número 1 en el presupuesto municipal ordinario del año actual, en la forma acordada en sesión de 26 de noviembre último, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 2: 788.500.
Altas.—Capítulo 2: 228.280.
Créditos definitivos.—Capítulo 2: 1.016.780.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arahuetes, a 24 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Alejandro González.

4523

MIGUELAÑEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 de 1986 en el presupuesto ordinario, en la forma acordada en sesión de 14 de noviembre último, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Cap. 2: 1.196.951. Total: 1.196.951.
Aumentos.—Capítulo 2: 349.500. Total: 349.500.
Crédito definitivo.—Capítulo 2: 1.546.451. Total: 1.546.451.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Migueláñez, a 22 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Basilio Gozalo Salgado.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8